



Resolución Directoral Regional

N° - 827 - 2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 15 NOV 2023

Visto: El Expediente Administrativo que contiene el Informe N° 224-2023-GRP-420020-AJ-DIREPRO, Informe Final de Instrucción N° 08-2023-GRP-420020-100-500, Acta de Fiscalización N° 20-AFID-011642, Informe de Fiscalización N° 20-INFIS 000827.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización 20-AFID-011642, y el Informe de Fiscalización N° 20-INFIS 000827, se señala que con fecha 15 de noviembre de 2019, a horas 11.20 horas se intervino a la embarcación pesquera "CRISTO SALVADOR" con matrícula PT-24478-BM de propiedad de AGUSTIN ANTON RUIZ, Identificado con DNI N° 00368007, realizando la extracción del recurso CONCHA DE ABANICO dentro de 02 millas (coordenadas 5°41.994.S/80°52.560'W), en donde se intervino como encargado al señor JOSUE JOEL ANTON FLORES identificado con DNI N° 75610305, la cual se le solicito el permiso de pesca y los documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad del recurso manifestando que el permiso lo tenía en su casa y no contaba con la documentación requerida. En la intervención a la embarcación pesquera se constató que tenía 10 mallas equivalentes a 300 kg del mencionado recurso hidrobiológico, informándole al intervenido que se procederá al decomiso del recurso por la presunta infracción de la normatividad pesquera vigente.

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 08-2023-GRP-420020-100-500, de fecha de 12 de abril de 2023, la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia, concluye y recomienda sancionar al señor AGUSTIN ANTON RUIZ, Identificado con DNI N° 00368007, al haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 1),2),3), y 06) del artículo 134° del RLGP Decreto Supremo N° 012-2001-PE: 1) "Impedir u obstaculizar las labores de fiscalización e investigación que realice el personal acreditado por el Ministerio de la Producción, la Dirección o Gerencia Regional de la Producción, el Instituto del Mar del PERU-IMARPE, los observadores de la comisión interamericana del atún TROPICAL-CIAT u otras personas con facultades delegadas por la autoridad competente así como negarles el acceso a los documentos relacionados con la actividad pesquera y acuícola, cuya presentación se exija de acuerdo a la normatividad sobre la materia", 2) "No presentar información que se exige, en la forma, modo y oportunidad, de acuerdo a la normatividad sobre la materia" 3) "Presentar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad de los recursos o productos hidrobiológicos requeridos durante la fiscalización o entregar deliberadamente información falsa u ocultar, destruir o alterar libros, registros, documentos que hayan sido requeridos por el Ministerio de la Producción o por las empresas, Certificadoras/Supervisoras, designadas por el ministerio", 06) "Extraer recursos hidrobiológicos en áreas reservadas o prohibidas o en zonas de pesca suspendidas por el Ministerio de la Producción."

Que, a través del Informe N° 224-2023-GRP-420020-AJ de fecha 21 de junio de 2023, la oficina de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda, sancionar al señor AGUSTIN ANTON RUIZ con la multa ascendente a 2.5746 UIT por haber incurrido en la infracción prevista en los numerales 01),02),03) y 06) del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.



Que, con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 4 y 8 del artículo 248° establece que la potestad Sancionadora de todas las entidades se rige por los siguientes principios especiales: "Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria".

DETERMINACION DE LA SANCION

Respecto a la sanción aplicable a la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1),2),03) y 06) del artículo 134° del RLGP. El cálculo de la multa es la siguiente:

CALCULO DE LA MULTA			
DS N° 017-2017-PRODUCE		R.M N° 591-2017-PRODUCE	
M= (B/P) (1+F)	M: Multa expresada en UIT	B=S *factor* Q	B: Beneficio ilícito
	B: Beneficio Ilícito		S: Coeficiente de sostenibilidad Marginal del Sector
	P: Probabilidad de detección		Factor: Factor del recurso y producto
	F: Factres agravantes y atenuantes		Q: Cantidad del recurso comprometido
REEMPLAZANDO LAS FORMULAS EN MENCION SE OBTIENE COMO FORMULA DE LA SANCION			
		RECURSO	CONCHA DE ABANICO
		S: "	0.25
		Factor del recurso:	6.13
		Q:	0.3tn
		P:	0.50
		F:	-30% =-0.3
M= 0.25*6.13*0.3 t/0.50* (1-0.3)		MULTA = 2.5746 UIT	

Que, el artículo 35° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, establece la fórmula para el cálculo de la sanción de multa y la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE determina la variable beneficio ilícito

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia: y de conformidad con los artículos conferidos mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 491-2023/ GOBIERNO REGIONAL PIURA –GR, de fecha 19 de mayo de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al señor **AGUSTIN ANTON RUIZ** identificado con DNI N° 00368007, por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 1) 02) 03) y 06) del artículo 134 del RLGP "Aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, al haber presentado información incorrecta , así también impedir u obstaculizar las labores del fiscalizador acreditado por el Ministerio de la Producción durante la fiscalización y extraer recurso hidrobiológico en áreas reservadas o prohibidas o en zonas de pesca suspendidas por el Ministerio de la Producción con:

MULTA: 2.5746 UIT

DECOMISO: Inaplicable el decomiso de 300 kg del recurso hidrobiológico CONCHA DE ABANICO, en atención al artículo 45° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE





Resolución Directoral Regional

N° - 827 - 2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 15 NOV 2023



ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Regional N° 093-2006-GRP-CR y Decreto Supremo N° 025-2006-PRODUCE el importe de la multa impuesta deberá der abonado en la cuenta corriente N° 0631-103960 del Banco de la Nación del Gobierno Regional de Piura, debiéndose considerar que para la imposición de las multas se tomara en cuenta el valor referencial de la UIT vigente al momento del pago, conforme a lo establecido en el artículo 137° inciso 137.1 del reglamento de la Ley General de Pesca, del mismo modo deberá acreditar el correspondiente deposito ante la Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia de esta Regional, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de notificada o publicada la presente Resolución , caso contrario se procederá a iniciar la cobranza coactiva de la deuda conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO: Transcribase la presente resolución a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Piura, Gerencia Regional de Desarrollo Económico Del Gobierno Regional Piura y al señor **AGUSTIN ANTON RUIZ**.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



Ing. SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA

Director Regional de la Producción Piura